



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Oficio No.T.3241- SNJ-10-1651

Quito, noviembre 10 del 2010

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

# Trámite **50305**  
Codigo validación **VIEEEELDZN**  
Tipo de documento **OFICIO**  
Fecha recepción **11-nov-2010 16:29**  
Numeración documento **t.3241-snj-10-1651**  
Fecha ofido **10-nov-2010**  
Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**  
Razón social **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**  
Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dto/estadoTramite.jsf>

*Asesora: 8 Hojas*

Señor Presidente:

Contesto su oficio PAN-FC-010-1688 del 13 de octubre de 2010, recibido en el Palacio Nacional el 14 de los mismos mes y año, a las 10H02, mediante el cual remite el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria**.

Al respecto, de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECCIÓN PARCIAL** en los siguientes términos:

**I**  
**Sobre el artículo 31.4 del artículo 1 del Proyecto**

El artículo 1 del Proyecto de Ley Reformatoria incorpora a continuación del artículo 31 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, varios artículos que se refieren a la creación del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional, con lo que me encuentro de acuerdo, sin embargo, el Sistema indicado se refiere a un sector de intervención estatal y en tal virtud no puede la coordinación del mismo quedar entregada a una Secretaría Técnica, que en las reformas planteadas está definida como una dependencia de la Conferencia de Soberanía Alimentaria, la que a su vez es una entidad adscrita al Ministerio rector. Considero que lo apropiado es que la coordinación sea realizada por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, a través de su Presidente, quien además debe ostentar la representación legal de dicha Conferencia, razón por la cual propongo el siguiente texto:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**“Artículo 1.-** *Incorpórese, a continuación del artículo 31, los siguientes artículos: ...*

**Artículo 31.4.- De la Coordinación del SISAN.-** *La coordinación de las acciones que realice el SISAN estará a cargo de la Presidenta o Presidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, quien ejercerá su representación legal.”*

### II

#### Sobre el artículo 2

En cuanto a la naturaleza jurídica de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, se debe clarificar su personería jurídica, así como su adscripción al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a su tutela y a las políticas que emita dicho Ministerio. La Conferencia tiene una naturaleza *sui generis*, orientada principalmente a brindar asesoría a las entidades de la Función Ejecutiva en lo relativo a la formación de normativa que regule la soberanía alimentaria y para efectos de fomentar la participación ciudadana en estos procesos y en el seguimiento de las políticas públicas del sector, en ese sentido su acción es asimilable a un consejo sectorial ciudadano en los términos de la Ley de Participación Ciudadana. En tal virtud, propongo para la redacción de este artículo, el siguiente texto alternativo:

**“Artículo 2.-** *Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:*

**Art. 32.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.-** *La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.*

*Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III

**Sobre el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera**

En virtud de lo expuesto en el numeral I de este documento, respecto a la improcedencia de que la coordinación del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional esté a cargo de una Secretaría Técnica, se debe adecuar el texto del artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de reforma, para lo cual propongo el siguiente texto:

*"Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:*

*Artículo 35.- Trámite de las propuestas.- Las propuestas que elabore la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán remitidas por su Presidente al Ministerio Sectorial, para que las considere en la elaboración de las políticas públicas sectoriales y de ser el caso, en la formulación de proyectos de ley.*

*Para el caso de proyectos de ley, la Función Ejecutiva los remitirá para su conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y en otras leyes sobre la iniciativa legislativa."*

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** *Dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria entregará a la Función Ejecutiva, las propuestas de ley detalladas en el literal b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, junto con los informes técnicos que resuman los consensos alcanzados y discrepancias existentes en los procesos de participación de cada anteproyecto."*

IV

**Sobre la Disposición Final**

Es necesario se amplíe el plazo de 120 días planteado para la elaboración de los proyectos de ley y en función de los comentarios anteriores eliminar la referencia a la Secretaría Técnica, por lo que propongo el siguiente texto:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**"DISPOSICIÓN FINAL**

*La Función Ejecutiva en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la recepción de las propuestas presentadas por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, elaborará los proyectos de ley y los remitirá a la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente".*

Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución de la República y la Ley, **OBJETO PARCIALMENTE**, el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria**, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

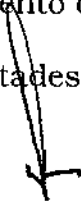
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República declara que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y que el Estado promoverá la soberanía alimentaria;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que**, el artículo 133, numeral 2) de la Constitución de la República dispone que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
- Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que**, la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 suplemento del 5 de mayo de 2009; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA  
LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**Artículo 1.-** *Incorpórese, a continuación del artículo 31, los siguientes artículos:*

**“Artículo 31.1.- Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional.-** El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria.”

**“Artículo 31.2.- Funciones y Atribuciones del SISAN.-** El SISAN tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.
- b) Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como: producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas.

- c) Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus diversas instancias.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**"Artículo 31.3- Componentes del SISAN.-** El SISAN se encuentra conformado por los siguientes actores:

1. Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
2. Un delegado por el Ministerio del Ambiente;
3. Un delegado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un delegado por el Ministerio de Salud Pública;
5. Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
6. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y,
7. Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria."

**"Artículo 31.4- De la Coordinación del SISAN.-** La coordinación de las acciones que realice el SISAN está a cargo de la Secretaría Coordinadora Técnica de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Esta Secretaría estará dirigida por una secretaria o secretario técnico designado por el pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria, de fuera de su seno.

Para desarrollar sus funciones la Secretaría contará con el apoyo técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y con los recursos que para el efecto le asigne la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria, de su presupuesto aprobado."

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

**"Artículo 32.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.-** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, con



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

sede en Quito, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera.

Coordinará los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.”

**Artículo 3.-** *Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:*

**“Artículo 33.- Integración.-** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria está conformada por nueve representantes de la sociedad civil, los mismos que serán seleccionados y designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de merecimientos y oposición, en el que podrán participar las ciudadanas y ciudadanos cuya actividad tenga relación con la soberanía alimentaria, la salud y la nutrición, y serán seleccionados de la siguiente forma:

1. Un representante de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;
2. Un representante de los consumidores;
3. Un representante de los pequeños y medianos productores;
4. Un representante de los pequeños y medianos agricultores;
5. Un representantes de los pequeños y medianos ganaderos;
6. Un representante de los pescadores artesanales y recolectores;
7. Un representante del sector acuícola;
8. Un representante de los campesinos y regantes; y,
9. Un representante de los indígenas, afroecuatorianos y montubios, provenientes de las distintas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Para el concurso se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; y, participación intergeneracional e interregional, en un proceso que garantice la representación de todos los sectores.

Los nueve miembros principales de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, serán los nueve mejor puntuados en el concurso de merecimientos y oposición, y sus respectivos suplentes serán quienes les sigan en puntuación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en sus funciones por un período de cuatro años.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán elegidos de entre sus integrantes para un período de dos años.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente."

**Artículo 4.-** *Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:*

**"Artículo 34.- Atribuciones.-** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones que se establezcan en la Ley o en los Reglamentos, tiene las siguientes:

- a) Aprobar las normas internas que regulen su funcionamiento;
- b) Generar un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros temas: el uso y acceso a las tierras, territorios, comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; agroecología; comercio y abastecimiento alimentario; consumo nutrición y salud alimentaria; pesca, acuicultura y manglares; acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público; seguro y subsidios alimentarios;
- c) Proponer y recomendar a las diferentes instancias de gobierno sobre la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la soberanía alimentaria;
- d) Proponer normas y acuerdos para garantizar el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria por parte de instituciones públicas y privadas;
- e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución;
- f) Ejercer acciones de veeduría del cumplimiento de los fines de la presente ley;
- g) Sugerir a las instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- área de la soberanía alimentaria;
- h) Elaborar y aprobar su plan de actividades, que se ajuste al Plan Nacional de Desarrollo;
  - i) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas;
  - j) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, salud y nutrición, a través de talleres, foros y seminarios; y
  - k) Las demás señaladas en la ley y su reglamento."

**Artículo 5.-** *Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:*

**"Artículo 35.- Trámite de las propuestas.-** Las propuestas que elabore la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria serán remitidas por la Secretaría Coordinadora Técnica en el término de cinco días al Ministerio Sectorial, para que adopte las políticas correspondientes y se elaboren los proyectos de ley.

Para el caso de proyectos de ley, la Función Ejecutiva los remitirá para su conocimiento y trámite a la Asamblea Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República y en otras leyes sobre la iniciativa legislativa."

**Artículo 6.-** *Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.*

**Artículo 7.-** *Agréguense las siguientes Disposiciones Generales:*

**"PRIMERA:** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria contará con el presupuesto necesario para realizar sus actividades, previa aprobación del plan operativo anual conforme a la ley."

**"SEGUNDA:** Sustitúyase en el texto de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, "Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria", por el siguiente: "Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria"."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Dentro del plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria a través de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Secretaría Coordinadora Técnica remitirá a la Función Ejecutiva, las propuestas de leyes detalladas en el literal b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, junto con los informes técnicos que resuman los consensos alcanzados y discrepancias existentes en los procesos de participación de cada proyecto de ley.

**SEGUNDA:** El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

**TERCERA:** Los miembros de la actual Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria que fueron seleccionados y designados mediante concurso público de merecimientos y oposición, y posesionados legalmente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en agosto de 2009, continuarán en sus funciones hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de esta Ley.

**CUARTA:** El Ministerio de Finanzas; el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Ministerio de Relaciones Laborales; la Secretaría Nacional de Planificación; y, el Servicio de Rentas Internas, actualizarán en sus registros las modificaciones introducidas por esta Ley Reformatoria en relación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. Esta actualización de datos no afectará ni limitará el normal funcionamiento de la actual Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, ni su asignación presupuestaria.

**QUINTA:** Una vez concluido el período de funciones de los actuales miembros, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria se integrará con el número de miembros que representen a los sectores conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de esta Ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese el Decreto Ejecutivo 301 del 31 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 171 del 14 de abril de 2010.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Función Ejecutiva, en el plazo máximo de 120 días contados a partir de la recepción de las propuestas presentadas a través de la Secretaría Coordinadora Técnica de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, elaborará los proyectos de ley y los remitirá a la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

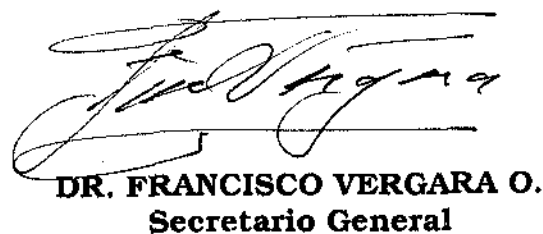
Asamblea Nacional para el trámite correspondiente, adjuntando un informe que detalle aquello que se acogió y aquello que no se acogió de la propuesta consensuada por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en cada proyecto de ley.

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO,  
A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

**OBJETASE PARCIALMENTE**



**Rafael Correa Delgado**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA